

TITULO VI.



Previsiones generales.

Art. 117.—Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.

Art. 118.—Ningun individuo puede desempeñar á la vez, dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119.—Ningun pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.

Art. 120.—El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán

55

una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciabile, y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121.—Todo funcionario público, sin excepcion alguna, antes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitucion y las leyes que de ella emanen.

Art. 122.—En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan exacta conexion con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union, ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que, fuera de las poblaciones estableciere para la estacion de las tropas

Art. 123.—Corresponde exclusivamente á los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina esterna, la intervencion que designen las leyes.

56

Art. 124.—Para el día 1º de Junio de 1858, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Art. 125.—Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales, los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demas edificios necesarios al Gobierno de la Union.

Art. 126.—Esta Constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.